

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2020 00668**

Advierte el juzgado que no se aportaron títulos ejecutivos que legitimen a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que los documentos presentados no reúnen las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, de las copias de la escritura pública No. 1997 de 27 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Única de La Calera allegadas no se advierte el contrato de mutuo exorado en las pretensiones de la demanda, ni se acompaña el pagaré No. 1019013923 allí aducido, para emerger un título ejecutivo de acuerdo con los artículos 422 y 468, inciso 2º, numeral 1º del C.G.P.

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-29 de 7 de septiembre de 2020

Código de verificación:

d81f96186f1f02301fda0e98b7e06cdc27a33bd11e014466c3d7a6653892d285

Documento generado en 04/09/2020 04:23:42 p.m.